

39

Granos, que ayan declarado los Eclesiasticos aver recogido; y con su asistencia, ò de la persona que nombrare, passe à registrar sus casas, y graneros, y hallando mas cantidad que la que comprehenden sus declaraciones, den por perdido el exceso, con la misma aplicacion que à el de los Seglares se ha dado; y aunque por benignidad, y atencion à el Estado suyo no se les declarará por perdidos los demás Granos que tuviere entroxados, se les apercibe, que en caso de fraude usará su Magestad de su regia suprema para su escarmiento.

Que así los Vicarios, y Curas, como las Justicias de cada Pueblo, ante quienes los Vecinos todos ayan hecho las declaraciones de los Granos, que hubieren cogido, concurren despues juntos para hazer vna regulacion, ò prudente computo de lo que podrá necessitar aquel Vecindario, así para su manutencion, como para sembrar en el Otoño futuro, executandolo todo ante Escrivano, ò Fiel de fechos, para que quando llegue la persona destinada à practicar el registro, se le entregue de ello vn testimonio, que junto con el que tambien darán dichos Escrivanos, ò Fiel de fechos, de lo que constare de las diligencias del registro, remitirán las referidas Justicias de cada Pueblo al Corregidor, y Superintendente de la Provincia, para que los pesse inmediatamente à mis manos.

Que las Justicias de todos los Pueblos hagan sacar testimonios puntuales, y veridicos del caudal, que ay en los Positos, ò Montes de Piedad de ellos, con distincion del Grano, que actualmente se hallare en cada vno, de los creditos que tuviere contra los vecinos, ò dinero que existiere en poder del Depositario.

Finalmente, que todos los Regidores, y Justicias practiquen todo lo prevenido en esta Instruccion, y demás que se les ordena, con el mayor zelo, cuydado, y vigilancia, requiriendo, y exortando à los Vicarios, y Curas, en nombre de su Magestad, y mio, à fin de que concurren, por la parte que les toca, à la execucion de lo que se les encarga; y en el caso (que no es creible) de que se escusen de hazerlo, me darán prontamente cuenta, para que, segun las ordenes de su Magestad, y usando de las facultades de mis respectivos empleos, aplique las mas severas providencias para su condigna correccion. Madrid, y Julio doze de mil setecientos treinta y quatro. El Obispo de Malaga.

Concuerta con su Original à que me remito.

